



29 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 003-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO, DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

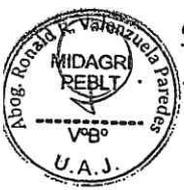
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Ing. **ROCÍO GUISELA GÓMEZ PAREDES**, identificada con DNI N° 40098651, designada mediante Resolución Ministerial N° 0017-2024-MIDAGRI, de fecha 31 de enero de 2024, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, esquina con Jr. Mariano H. Cornejo N° 101 del Distrito de Puno, Provincia Puno y Departamento Puno, a quien en adelante se le denominará "EL PEBLT"; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO - AZÁNGARO**, debidamente representada por su Alcalde Sr. **IVAR CARI QUISPE**, identificado con DNI N° 41255793, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro y Departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; el presente Convenio Marco se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL PEBLT**, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose desde el punto de vista organizacional al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como **Programa** bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021.
- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD**, constituye un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido por el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4. **EL PEBLT** y **LA MUNICIPALIDAD**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 2.4. Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.



Ivar Cari Quispe
DNI. 41255793
ALCALDE





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (AR. 927 Ley 20444)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

29 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

- 2.5. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- 2.6. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.7. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 2.10. Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, "Reglamento de la Ley 29151".
- 2.11. Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SNB "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".
- 2.12. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.13. Decreto Supremo N° 008-90-RE, Norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.14. Resolución Ministerial N° 0105-2023-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.15. Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, que aprueba la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE- Procedimientos de Gestión para la Administración de Bienes del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.16. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Especifica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer líneas de cooperación mutua, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación, gestión y ejecución de programas y proyectos de inversión pública ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria, forestales y recuperación de ecosistemas e infraestructura agraria y de riego, así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productores agropecuarios del distrito de Asillo.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Asillo, de la provincia de Azángaro, Departamento de Puno, que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el Artículo 4° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

29 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN E INTERESES

LAS PARTES dejan en claro que en el presente Convenio Marco de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan a la concreción de las actividades programadas para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre las partes objetividad e igualdad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER

El PEBLT y LA MUNICIPALIDAD mantendrán, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno con la sociedad civil.
- 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
- 6.3. **Colaboración (apoyo mutuo):** relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

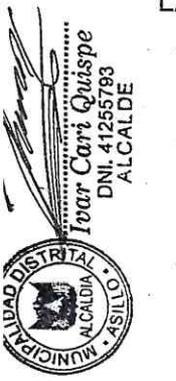
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 7.1. Cooperar en la implementación de programas y proyectos de inversión pública con intervención en materia agropecuaria y de infraestructura agraria y riego en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD
- 7.2. Cooperar en la gestión para financiamiento y ejecución de los proyectos ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de no comprometer el presupuesto anual asignado al PEBLT.
- 7.3. Cabe precisar que el cumplimiento de los compromisos adoptados se encuentra condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 7.4. Coordinar con el PEBLT en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- 7.5. Asumir la formulación y elaboración de estudios de pre inversión e inversión de los proyectos en el marco de los lineamientos establecidos por el sistema nacional de inversión pública INVIERTE.PE
- 7.6. Colaborar con el PEBLT, en la medida de sus posibilidades y asesorar en el desarrollo e implementación de planes de conservación, estrategias y demás herramientas que permitan una adecuada gestión de proyectos productivos y de proyectos de inversión pública productivos, reforestación, infraestructura agraria y de riego, entre otros temas en concordancia con el objetivo del convenio.





29 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 7.7. Brindar las facilidades administrativas de coordinación a los técnicos del PEBLT durante la duración del presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a:

- 7.8. Que los proyectos de inversión, actividades y otros se detallarán y suscribirán a través de convenios específicos entre LAS PARTES.
- 7.9. A cumplir con las obligaciones que se generen en cada convenio específico a celebrarse dentro del marco de cooperación establecido.
- 7.10. Colaborar en forma conjunta y coordinadamente en el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos, los servidores públicos y en general de los pobladores de la Municipalidad Distrital de Asillo - Azángaro, en temas orientados a la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria, forestal y recuperación de ecosistemas y de infraestructura agraria y de riego, entre otros temas en concordancia con el objetivo del Convenio.
- 7.11. Tener presente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con fines de establecer parámetros respecto al compromiso de financiamiento del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. LAS PARTES convienen que la vigencia del presente será por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, con posibilidad de renovación, previa verificación de resultados por parte de EL PEBLT.
- 8.2. La renovación del presente convenio, se realizará mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 9.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, EL PEBLT y LA MUNICIPALIDAD, convienen suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto de deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 9.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 9.3. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y los lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 9.4. Cada Proyecto o Plan de Trabajo debe señalar, entre otros aspectos, la estrategia de ejecución, las actividades, los resultados, el cronograma de ejecución, los recursos requeridos y el sistema de monitoreo. Asimismo, debe ser un documento dinámico,



Ibar Carrí Quispe
DNI. 41255793
ALCALDE





29 FEB 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dr. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

susceptible de ser reajustado, de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

- 9.5. Una vez aprobados por las partes los Proyectos o Planes de Trabajo a que alude la presente Cláusula, se integrarán como anexos al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

- 10.1. Por **EL PEBLT**: La Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la Dirección Ejecutiva del **PEBLT**.
- 10.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de la Municipalidad o funcionario designado por la Municipalidad Distrital de Asillo, de la provincia de Azángaro, del Departamento de Puno.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FINANCIAMIENTO

- 11.1. La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos de demanda la ejecución del presente convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.
- 11.2. El presente Convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.
- 11.3. Para la consecución del objetivo del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada, sea ésta nacional o internacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

- 12.1. **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento y la finalidad del Convenio Marco y/o Convenios Especificos que se suscriban durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Adenda que el caso amerite.
- 12.2. **LAS PARTES** podrán efectuar de mutuo acuerdo cualquier modificación, restricción, o ampliación que estimen convenientes, para lo cual se redactará y suscribirá la Adenda respectiva, debiendo hacerse referencia en dicho documento a este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:



Dr. Iván Carr Quispe
DNI: 41265793
ALCALDE





29 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 13.1. El incumplimiento injustificado por cualquiera de las partes de las obligaciones o compromisos estipuladas en el presente Convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430° del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo alguno de los compromisos u obligaciones estipulados en el presente Convenio, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) obligación(es) del Convenio incumplida(s), anexando el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización o corrección del caso, la otra parte interesada podrá dar por resuelto el Convenio remitiendo comunicación expresa e indubitable.
- 13.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
- 13.3. Ante el vencimiento del plazo estipulado en el presente Convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en suscribir una Adenda de ampliación de plazo.
- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 13.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.
- 13.6. Por impedimento de carácter legal.

Para proceder con la resolución del presente convenio por alguna de las causales señaladas en los numerales 13.4 a 13.6, una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producida la causal, su voluntad de resolver el Convenio mediante comunicación expresa e indubitable, señalando la fecha a partir de la cual el Convenio quedará resuelto.

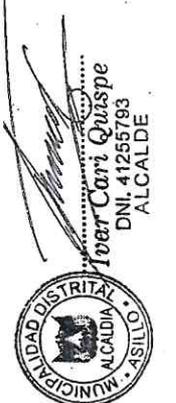
Si alguna de las partes adopta la decisión unilateral de resolver el Convenio sin expresión de causal, bastará para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles, señalando la fecha a partir de la cual el Convenio quedará resuelto.

Queda expresamente estipulado que, sin perjuicio de la resolución del Convenio, las acciones, actividades, Proyectos o Planes de Trabajo que, en el marco del mismo, se encuentren en proceso de implementación, serán atendidos hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 14.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en el lapso de diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, podrán recurrir al procedimiento conciliatorio y/o la vía judicial que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD





29 FEB 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dña. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

En todo aquello no previsto en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.
- 16.2. Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Décimo Tercera del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES

- 17.1. Toda comunicación o notificación entre las partes, con motivo del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 17.2. En caso que alguna de las partes efectúe cambio de domicilio, deberá comunicarlo en forma oportuna y por escrito a la otra parte, al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos legales la variación de domicilio a partir del segundo día hábil siguiente de su comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 18.1. Las acciones y/o condiciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados por los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Décima del Presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


Ing. ROCIO GUISELA GÓMEZ PAREDES
Director (a) Ejecutivo (a)
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PEBLT


Sr. IVAR CARI QUISPE
Alcalde
Municipalidad Distrital de Asillo
Azángaro - Puno